

TÍTULO I	DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO II	MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO III	ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO IV	RÉGIMEN ECONÓMICO
TÍTULO I	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I

DENOMINACIÓN. DURACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. - Denominación

Bajo la denominación de GRUPO ESPAÑOL DE THE INTERNATIONAL INSTITUTE FOR CONSERVATION OF HISTORIC AND ARTISTIC WORKS [Instituto Internacional para la Conservación de Bienes Históricos y Artísticos], que podrá utilizar la denominación abreviada GRUPO ESPAÑOL DEL I.I.C., se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. de 26/03/2002), que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 3º. - Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º. - Domicilio

La Asociación tendrá su sede en el Instituto del Patrimonio Histórico Español, c/ Greco nº 4, 28040, Madrid, y podrá establecer Oficinas, Agencias o Delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo de la Asamblea General, que será también competente para acordar el traslado del domicilio de la Asociación dentro del mismo Municipio.

Artículo 5º. - Objeto social

La Asociación tiene por objeto:

1. Constituir en España una organización permanente que promueva la educación, la investigación, aplicación y difusión de los conocimientos, metodología y criterios en todas las ramas de la ciencia y la práctica de la conservación del patrimonio histórico y artístico.
2. Potenciar el intercambio de la información técnica y profesional entre sus miembros y los de THE INTERNATIONAL INSTITUTE FOR CONSERVATION OF HISTORIC AND ARTISTIC WORKS [I.I.C.] de Londres.
3. Editar publicaciones, realizar exposiciones y organizar congresos, conferencias y reuniones en el campo de la conservación del patrimonio histórico y artístico.
4. Cooperar con todos aquellos profesionales de la conservación que lo soliciten, tanto Instituciones, como empresas y particulares.
5. Respetar los principios establecidos en el Memorandum of Association y en los estatutos del I.I.C. y asegurar los intercambios regulares con este Organismo y con los diferentes Grupos Regionales del I.I.C.

TITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. - Miembros fundadores

Tendrán la consideración de Miembros fundadores de la Asociación aquellas personas físicas que hubiesen otorgado el Acta de constitución de la Asociación

Artículo 7º. - Clases de miembros de la Asociación

El Grupo Español del I.I.C. se compone de:

1. Miembros activos, que deben ser personas físicas, incluidos los miembros fundadores.
2. Miembros institucionales, entendiéndose por tales cualquier institución que haya mostrado interés en los objetivos de la Asociación.
3. Miembros honorarios, que serán elegidos entre personas altamente cualificadas que rindan o hayan rendido servicios al Grupo Español del I.I.C. o a sus fines, o que hayan prestado servicios relevantes a la conservación del patrimonio histórico o artístico español.

Artículo 8º. - Admisión de miembros

1. La admisión de miembros activos e institucionales se efectuará mediante solicitud escrita del candidato, en la que se hará constar sus nombres y apellidos o denominación, dirección y D.N.I. o C.I.F. Los socios activos y los institucionales deberán acreditar su relación con actividades relacionadas con la conservación del patrimonio histórico y artístico español, salvo que dicha relación sea pública y notoria.
2. La Junta Directiva adoptará la decisión que considere oportuna en cuanto a la admisión o no de los candidatos a miembros institucionales.
3. Los miembros honorarios serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de al menos un 10 % de miembros de la Asociación.

Artículo 9º. - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del Grupo Español del I.I.C. es intransferible y la pérdida de ésta puede producirse por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando cualquiera de los miembros de la Asociación deje de reunir los requisitos necesarios para su admisión, contemplados en el artículo anterior.
- b. Por retraso durante más de tres meses en el pago de las cuotas de la Asociación, mediando requerimiento previo fehaciente al efecto por parte de la Asociación.
- c. Por acuerdo de exclusión de la Asamblea General, por causa justificada.
- d. Por voluntad del propio interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 10º- Derechos de los miembros

Los miembros activos e institucionales de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- 1º) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación y de cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo ad hoc pudieran establecerse. En el caso de que un miembro institucional sea designado miembro de la Junta Directiva, deberá designar una persona física que lo represente.
- 2º) Asistir con voz y voto a las asambleas generales en cuantas sesiones se celebren; a tal efecto, será doble el valor del voto de cada miembro institucional.
- 3º) Participar en las actividades que lleve a cabo la Asociación de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben, y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas iniciativas se consideren de interés para los fines de la misma.

Los miembros honorarios podrán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y podrán participar en las actividades de la Asociación, si así lo solicitan o fueren requeridos para ello.

Artículo 11º. - Obligaciones de los miembros

Los miembros activos e institucionales de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que se aprueben en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2º) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como las que legalmente fueran aplicables y las decisiones legalmente adoptadas por los Órganos de la Asociación.
- 3º) Cooperar al buen funcionamiento de la Asociación prestando la asistencia personal necesaria al efecto, absteniéndose de llevar a cabo actuaciones que dificulten o contradigan los fines de la Asociación o puedan perjudicar su prestigio o el desarrollo satisfactorio de sus actividades.

Artículo 12º.- Libro de Registro de Miembros

En la sede de la Asociación se llevará, bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva, un Libro Registro de Miembros.

En el Libro Registro de Miembros, así como en el fichero de los mismos, constarán los nombres y apellidos o denominación, profesión y domicilios con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación. El Libro Registro de Miembros expresará también las fechas de alta y baja y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos. Cualquier miembro de la Asociación podrá consultar el Libro Registro de Miembros y obtener certificaciones sobre su contenido.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13°. - Gestión y representación de la Asociación

La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 14°. - Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de todos los miembros de la Asociación debidamente convocada y constituida. Los acuerdos que en el ámbito de su competencia adopte la Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación, incluso para los disidentes y ausentes.

Artículo 15°. - Clases de Asambleas Generales. Convocatoria

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos el 25 % de los miembros activos e institucionales de la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea dentro de un mes de haber sido requerida para ello, los requirentes podrán solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación la convocatoria de la Asamblea General.
2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año natural, con objeto de aprobar la Memoria y las Cuentas anuales, así como el Presupuesto y las cuotas de miembros.
3. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante notificación escrita a cada miembro de la Asociación, cursada por correo, con una antelación mínima de 21 días a la fecha de la Asamblea. En la notificación se especificará la fecha, hora y lugar señalados para la reunión y los asuntos del orden del día de la misma, así como la fecha, hora y lugar en que, en su caso, se celebrará en segunda convocatoria, debiendo transcurrir al menos un plazo de 1/2 hora entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 16°. - Quórum

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros activos o institucionales asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 17°. - Representación

1. Los miembros institucionales de la Asociación que sean personas jurídicas estarán representados en la Asamblea por apoderado con poder suficiente.
2. Será lícito conferir la representación para la asistencia a las Asambleas Generales a otro miembro de la Asociación, mediante voto delegado por escrito que deberá estar en poder del Secretario antes de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea.
3. El Presidente de la Asamblea, con la asistencia del Secretario, decidirá sobre la suficiencia o no de los apoderamientos y representaciones conferidos para la asistencia a la Asamblea General.

Artículo 18° - Atribuciones y competencias de la Asamblea General

Serán competencias de la Asamblea General:

- 1º) El examen y, en su caso, aprobación de la Memoria y las Cuentas del último ejercicio, que le serán presentados por la Junta Directiva.
- 2º) La aprobación del Presupuesto del ejercicio y de las cuotas que en el mismo deben satisfacer los miembros de la Asociación, que le sean propuestos por la Junta Directiva.
- 3º) La modificación de los Estatutos (sin perjuicio de su aprobación por el I.I.C.).
- 4º) La disolución de la Asociación.
- 5º) El debate y la adopción de directrices sobre las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 6º) La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 7º) El traslado de domicilio a otro Municipio.

En todo caso la Asamblea General tendrá también atribuida cualquier otra función de la Asociación que no esté reservada por Ley o por estos Estatutos a la Junta Directiva.

Artículo 19° - Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la sesión. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, siendo de doble valor en el caso de cada miembro institucional.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de más del 50 % de los miembros de la Asociación con derecho a voto para la separación de cualquier miembro, así como para la modificación de los Estatutos. Para acordar la disolución de la Asociación será preciso el voto favorable de al menos el 67 % de los miembros con derecho a voto.

Artículo 20°.- Presidente y Secretario de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Moderador, elegidos por mayoría simple entre los miembros presentes en la Asamblea.
2. El presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra a todos los miembros de la Asamblea que lo soliciten.
3. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación por separado.

Artículo 21°.- Actas

Las deliberaciones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se harán constar en Actas extendidas en un Libro de Actas especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Acta deberá hacer constar los asistentes a la sesión, las intervenciones cuya constancia en acta se haya solicitado, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, por la Asamblea General siguiente.

Artículo 22°.-Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete miembros y un máximo de 21, que serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros activos e institucionales de la Asociación; ello, no obstante, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la propia Junta Directiva, cuyos nombramientos habrán de ser ratificados por la Asamblea General más próxima.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva serán miembros del I.I.C. durante el periodo que ostenten los cargos.
3. La Junta Directiva contará al menos con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.
4. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma continua por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales de forma intermitente.
5. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos legítimos y justificados en que hubieren incurrido en el desempeño de los mismos.

Artículo 23.- Atribuciones y competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a. Designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- b. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos o a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea que se convoque.
- c. Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos tribunales y organismos, incluso con facultad de confesar en juicio y de sustitución.
- d. Dirigir y administrar la asociación, atendiendo a la gestión de sus asuntos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar derechos reales y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva no podrá adquirir ni disponer ni gravar bienes inmuebles sin la aprobación de la Asamblea General.
- f. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de

cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado; siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

- g. Conceder poderes a cualquier persona, incluso con facultades de sustitución.
- h. Cualesquiera otras competencias que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos, y las que le fueran delegadas por la Asamblea General.
- i. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- j. Aceptar las herencias, donaciones y legados en favor de la Asociación.

2. Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24º. - Convocatoria y quórum de las reuniones de la Junta Directiva. Adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo requiera el interés de la Asociación y, por lo menos, una vez cada trimestre. Será convocada por el Presidente o por dos cualesquiera de sus miembros.
2. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
3. Cualquier vocal puede conferir por escrito su representación a otro vocal.
4. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los vocales asistentes, presentes y representados, a la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
5. Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubiesen substituido. Las actas se aprobarán a la terminación de cada sesión, o en la sesión inmediata posterior.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º. - Ingresos de la Asociación

La Asociación actuará con autonomía económica y administrará sus propios bienes e ingresos bajo criterios de suficiencia económica procurando el adecuado equilibrio entre sus ingresos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de sus asociados.
2. Las aportaciones extraordinarias que se impongan.
3. Las donaciones, herencias y legados a favor de la misma.
4. Las subvenciones y ayudas que le sean concedidas.
5. Las rentas procedentes de su patrimonio y cualesquiera otras que pudieran derivarse de sus actividades.

Artículo 26°.-Cuotas anuales

1. Las cuotas anuales pagaderas por los miembros activos e institucionales serán aprobadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General será igualmente competente para aprobar aportaciones extraordinarias de los miembros activos e institucionales en casos en que las necesidades de la Asociación así lo justifiquen, a propuesta de la Junta Directiva.
3. Los socios institucionales pagarán una cuota mínima de al menos tres veces la de un socio activo.
4. Los socios honorarios no pagarán cuota alguna a la Asociación, pero podrán realizar donaciones y legados en favor de la misma.

Artículo 27°.- Cuentas anuales

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Anualmente, en el primer semestre del año, la Junta Directiva elaborará las cuentas anuales del ejercicio anterior y una memoria de las actividades realizadas que será sometida a la Asamblea General.

Todas las operaciones y hechos con relevancia económica serán objeto de oportuno reflejo contable de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

La documentación contable y cualquier otra relevante para la buena administración de la Asociación se conservará debidamente archivada en el domicilio de la Asociación bajo la custodia de su Junta Directiva.

Todos los miembros activos e institucionales tendrán derecho a ser informados sobre la contabilidad de la Asociación.

En los Libros de Contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones, se hará un asiento para cada una de ellas con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Junta Directiva.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28°.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Cuando proceda, de acuerdo con la Ley.
- b. Por resolución judicial.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de al menos el 67 % de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 29º. - Liquidación

1. Acordada la disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará.
2. La Asamblea General y la Junta Directiva conservarán, durante el período de liquidación, las facultades que les competen de acuerdo con estos Estatutos.
3. Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de liquidación y el destino que deberá darse, en su caso, al patrimonio resultante, el cual, en todo caso, deberá destinarse a instituciones culturales que tengan como fin la conservación del patrimonio histórico y artístico español.

Artículo 30º.- Reglamento de Régimen Interior

Para el desarrollo de los presentes Estatutos y para el funcionamiento orgánico de régimen interno del Grupo Español del I.I.C., se redactará un reglamento que será presentado por la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General.

Artículo 31º. - Requerimientos del I.I.C.

1. La Asociación debe incluir en los encabezamientos y en todos los escritos oficiales lo siguiente:
El Grupo Español del I.I.C. es una Asociación independiente afiliada a The International Institute for Conservation of Historic and Artistic Works.
2. La Asociación podrá usar el logotipo del I.I.C.
3. Toda modificación en los Estatutos de la Asociación deberá ser aprobada por el Council del I.I.C.
4. La Asociación se autofinanciará mediante los recursos expuestos en el Art. 8º, sin solicitar financiación del I.I.C.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea Constituyente que la Asociación celebró el 14 de febrero de 2003, en Madrid.

VO BO

El Presidente

El Secretario